



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
01558/INFOEM/IP/RR/2020

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 6 AGOSTO DE 2020.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma se rinde el informe justificado en el recurso de revisión anotado al rubro, manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio **00011/PRI/IP/2020**, en fecha 03 de marzo del año en curso, en la cual se requirió:

“Por este medio me permito solicitar: Los avisos de privacidad que se son mostrados a las personas que son fotografiadas y son exhibidas en las redes sociales de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Los Consentimientos de firmados por los padres o tutores de los menores de edad, que son fotografiados y exhibidas por en las redes los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Los consentimientos firmados de las personas de la tercera edad y que se encuentran en situación de vulneración, que son fotografiadas y exhibidas en las redes sociales de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Estas fotografías, son para hacer propaganda de los actos administrativos que lleva a cabo. Y que se ostenta con cargo de funcionario público”.(sic)



2. Derivado del análisis de la solicitud, que ésta Unidad de Transparencia realizó, se declaró **incompetencia total** toda vez que éste Sujeto Obligado, no guarda relación alguna con la Cámara de Diputadas Local ya que como partido político tiene como finalidad, tal y como lo establece en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3 inciso 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, **y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**
3. En fecha 4 de marzo del 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión derivado de la respuesta a la solicitud, en el siguiente tenor:

“Es curioso señalar que la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, no este de acuerdo con el argumento del Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político de referencia (en concreto el artículo 3 fracción VII). Ahora bien, esta solicitud de información pide los avisos de privacidad concernientes a recabar las imágenes de los ciudadanos que llevan a cabo los Diputados locales de dicho partido político. Dando referencia que al no proporcionar dicha información da anotar el incumplimiento de la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que lleva el partido político.” (sic)

4. Por último en fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió el Recurso de revisión haciendo del conocimiento al Sujeto Obligado para dar informe de justificación; sin embargo por la suspensión de labores referentes al SARS COV-2(COVID 19) el Instituto de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deliveró suspender los plazos para las solicitudes de información, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de justificación el día 6 de agosto del año 2020.

ALEGATOS

PRIMERO. En virtud del recurso de revisión 01558/INFOEM/IP/RR/2020, es necesario que este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, haga del conocimiento del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que se ha respetado el derecho del solicitante de tener acceso a la información pública, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SEGUNDO. En concordancia al recurso de revisión 01558/INFOEM/IP/RR/2020, se reafirma la respuesta a la solicitud primigenia que hace la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que este Instituto Político, es incompetente total de acuerdo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que ,no guarda relación alguna con la Cámara de Diputadas Local debido a que como partido político su finalidad es la indicada en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3 inciso 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, **y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.** En concordancia a ello el instituto político sólo es una vía de acceso de los ciudadanos algún cargo de elección popular o de representación proporcional y por ende una vez que toman protesta de los mismos se convierten en servidores públicos de la entidad, dependencia y análogos; en éste mismo sentido de la Cámara de Diputados en el Estado de México. Por lo tanto adjunto como Anexo 1, la respuesta primigenia al solicitante.

TERCERO. Por cuanto hace a la obligación que tiene este Sujeto Obligado de orientar al solicitante una vez que se declara incompetente parcial o total fundamentado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento H. Comisionado que siempre se le dio la orientación debida tal y como lo puede comprobar en el Anexo 1. En conclusión solicito a la autoridad reafirme mi respuesta primigenia.

CUARTO. Por el principio de máxima publicidad éste Instituto Político siempre respetará el derecho humano al acceso a la información por ende pone a disposición del solicitante la información que obra en los archivos del sujeto obligado a partir del 2016 a la fecha. Con la finalidad de satisfacer la solicitud.

MEDIOS DE PRUEBA

- a) **DOCUMENTAL** , consistente en la respuesta primigenia que se le dio al solicitante . *Anexo 1.*
- b) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie al Partido Revolucionario Institucional.

Con todo lo antes expuesto y fundado, C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito a usted:

PRIMERO. Tenerme por rendido el presente informe justificado con los Alegatos manifestados en el cuerpo del mismo, en términos del punto TERCERO del acuerdo

de admisión del recurso y conforme al artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Tener por ratificada la respuesta en los términos que se rindieron en los Alegatos.

TERCERO. Admitir y acordar de conformidad las pruebas que ofrezco, por encontrarse ajustadas a derecho.

CUARTO. En su oportunidad, resolver que este Instituto Político ha cumplido con las obligaciones de información pública a las que está vinculado.

QUINTO. Tener por cerrado el presente asunto.

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"


LIC. MARIAN DÍAZ SOLANO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**